

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|---------------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 14.949.577.428 |
| 04 | | IMPOSICIONES PREVISIONALES | 05 | 3.188.389.243 |
| | 02 | Aportes del Trabajador | | 3.188.389.243 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 226.486.080 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 226.486.080 |
| | 006 | Caja de Previsión de la Defensa Nacional | | 6.538.927 |
| | 011 | Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850 | | 189.695.752 |
| | 015 | Sistema de Protección Integral a la Infancia | | 24.728.242 |
| | 016 | Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil | | 5.523.149 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 2.259.437 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 445.762 |
| | 99 | Otros | | 1.813.675 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 11.515.661.966 |
| | 01 | Libre | | 11.514.105.092 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 1.556.874 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 16.780.692 |
| | 05 | Médicos | | 16.780.692 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 14.949.577.428 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 32.328.884 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03, 06 | 38.233.404 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 933.635.531 |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 933.635.521 |
| | 009 | Bonificaciones de Salud | | 915.958.970 |
| | 014 | Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar | 07 | 10 |
| | 019 | Bonificaciones de Salud - MCC (Ley N° 21.674) | | 10 |
| | 020 | Bonificaciones de Salud - SAP (Ley N° 21.736) | | 17.676.531 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| | 001 | Indemnización de Cargo Fiscal | | 5 |
| | 003 | Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882 | | 5 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 13.871.914.204 |
| | 02 | Al Gobierno Central | 11 | 12.880.443.987 |
| | 034 | Instituto de Salud Pública de Chile | | 1.518.159 |
| | 035 | Programa de Atención Primaria | 19 | 3.580.710.252 |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|-----------------------|--------------------------------|
| | 037 | Programa de Prestaciones Institucionales | 20 | 2.423.649.780 |
| | 040 | Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico | | 6.643.666.813 |
| | 043 | Subsecretaría de Salud Pública | | 230.468.050 |
| | 070 | Subsecretaría de Redes Asistenciales | | 430.933 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 39.430.123 |
| | 010 | Financiamiento de Prestaciones Médicas | 12 | 14.663.844 |
| | 411 | Ley N° 21.621 - Hospital Clínico Universidad de Chile | | 24.766.279 |
| | 09 | A Unidades o Programas del Servicio | 08, 18, 22, 23 | 952.040.094 |
| | 010 | Provisión de Prestaciones Médicas | 09, 21 | 703.764.559 |
| | 011 | Bono Auge | 10 | 58.579.783 |
| | 410 | Aplicación Ley N°20.850 | 14 | 189.695.752 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 459.593 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 459.593 |
| 26 | | OTROS GASTOS CORRIENTES | | 15.376.713 |
| | 02 | Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad | | 15.376.713 |
| 32 | | PRÉSTAMOS | | 56.072.215 |
| | 05 | Médicos | | 56.072.215 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 1.556.884 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 1.185.690 |
| | 06 | Otros Gastos Financieros Deuda Externa | | 371.184 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

| | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 17 |
| 02 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 1.273 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | - Miles de \$ | 118.053 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 158.973 |
| | - En el Exterior, en Miles de \$ | 1 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda: | |
| | - N° de personas | 8 |
| | - Miles de \$ | 167.044 |
| | d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664 | |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

| | | |
|----|---|---------|
| | - N° de personas | 8 |
| | - Miles de \$ | 276.165 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 22 |
| | - Miles de \$ | 315.862 |
| 03 | Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$ | 132.139 |
| 04 | FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de los recursos destinados en el periodo al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos. | |
| 05 | Incluye \$307.636.739 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531. | |
| 06 | La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos. | |
| 07 | El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%. Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2026, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral. Esta modificación de porcentaje entrará en vigencia para el periodo de declaración de las cotizaciones previsionales inmediatamente siguiente respecto de la fecha de toma de razón del decreto del Ministerio de Hacienda por la Contraloría General | |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

de la República y la emisión de la Circular dictada por SUSESO.

Asimismo, en caso de que el porcentaje señalado en el párrafo precedente sea insuficiente para cubrir los déficits de una o más cajas de compensación, la Superintendencia de Seguridad Social podrá disponer, mediante resolución y con acuerdo previo del Fondo Nacional de Salud, el traspaso de recursos entre la o las cajas de compensación de asignación familiar que presenten excedentes y aquellas que registren déficits durante el respectivo periodo.

Por otra parte, el Fondo Nacional de Salud podrá autorizar a las Cajas de Compensación para retener los excedentes resultantes en un periodo determinado, después del traspaso entre las Cajas de Compensación señalado precedentemente, con el objeto de cubrir un eventual déficit en el periodo inmediato siguiente. Dicho excedente debe ser mantenido por las Cajas de Compensación en el Fondo establecido por la ley para estos recursos y será considerado como saldo inicial de caja para el periodo inmediato siguiente.

08 Incluye \$323.998.470 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

09 Con estos recursos se podrá contratar la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

El Fondo Nacional de Salud deberá informar, antes del 30 de junio, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud del Senado, sobre las instituciones beneficiadas por esta modalidad de compra, los costos y la cobertura de pacientes atendidos mediante este mecanismo.

El Fondo Nacional de Salud deberá informar, antes del 30 de junio, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados sobre instituciones que sean beneficiadas por esta modalidad de compra, además de los costos y cobertura de pacientes atendidos por este mecanismo.

10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad.

FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas. En dicho informe se

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas.

De la misma forma, se deberá informar sobre los prestadores institucionales privados, que poseen procedimientos sancionatorios vigentes o ya hayan sido sancionados y monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por cumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.

- 11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$91.224.061 miles en el financiamiento de Drogas Oncológicas No GES, lo que incluye las Drogas de Alto Costo, para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.

Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, utilizando como antecedente la proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, la referida Comisión asesorará y apoyará a la Subsecretaría de Salud Pública sobre los distintos aspectos relativos a este programa incluido el monitoreo. Los beneficiarios de este programa serán definidos por el Comité Oncológico Hospitalario respectivo y el Ministerio de Salud deberá instruir y hacer seguimiento a los planes de auditorías de los Servicios de Salud con el fin de velar por la adecuada aplicación de criterios clínicos, por parte de los referidos Comités.

La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).

Trimestralmente, el FONASA deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto del estado de ejecución de estos recursos, así como del número de pacientes beneficiados por servicio de salud y desagregado por sexo, el tipo de neoplasias que padecen los requirentes y el tiempo promedio que transcurre entre que se realiza la solicitud por el paciente hasta que comienza el tratamiento.

- 12 Incluye \$14.663.844 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.

- 13 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud

Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

además de aquellas con convenios vigentes. Del mismo modo, informará sobre las acciones tendientes a facilitar que la derivación a los centros de fertilización asistida, se haga tomando en cuenta las posibilidades de acceso y cercanía con el hogar de las pacientes y dichos centros. Asimismo, FONASA informará el costo de dichos convenios y los criterios de la derivación de pacientes desde la red de salud pública hacia el sector privado.

- 14 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo. Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850. Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 15 Trimestralmente, 30 días después del trimestre respectivo, FONASA informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos transferidos a la Fundación las Rosas.
- 16 El Fondo Nacional de Salud deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos y las prestaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta del valor pagado por cada prestación y el mecanismo de selección de cada prestador, así como el estado de pago de las prestaciones otorgadas. Asimismo, se deberá incorporar un análisis comparativo que incluya la variación de precios de las compras realizadas en el mismo período durante el año anterior. Antes del 31 de marzo de 2026 el FONASA deberá enviar un informe consolidado y detallado sobre la ejecución de este Programa durante el año 2025.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

- 17 Se informará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre calendario respectivo, a la Comisión de Salud del Senado, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca del monto adeudado por FONASA por concepto de licencias médicas.
- 18 El Ministerio de Salud deberá enviar semestralmente por vía electrónica a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre calendario respectivo, un informe detallado de los recursos asignados a Provisión de Prestaciones Médicas con prestadores privados, indicando, para cada prestador, los precios pagados, incluyendo el valor pagado por cada cama UCI, y el porcentaje de participación en el total de compras, durante el año 2025 y el primer semestre de 2026. Además, deberá incluir una tabla comparativa de los últimos cinco años y de los montos adjudicados a cada proveedor privado anualmente, con datos desagregados por región y comuna. En la misma oportunidad, se enviará en formato electrónico copia de los contratos y actos administrativos correspondientes que permitieron las contrataciones.
- 19 Antes del 31 de marzo de 2026, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2026, así como la realización de otros que tengan como objetivo estimar las posibilidades de incrementar progresivamente dicha asignación y los criterios para una mejor distribución.
En la misma periodicidad, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2023, 2024, 2025 y 2026, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.
- 20 El Fondo Nacional de Salud deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos cuáles son los programas de prestaciones institucionales y la forma de distribución de los recursos asociados a cada uno.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |

- 21 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el periodo para la compra de prestaciones a privados de pacientes con Diálisis, segmentado en Hemodiálisis y Peritoneodiálisis.
Asimismo, informará respecto a la determinación de los aranceles de las siguientes prestaciones: hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión con traslado, y hemodiálisis con bicarbonato con insumos por sesión sin traslado.
- 22 Antes del 31 de marzo de 2026, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUGE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud, señalando las prestaciones que realizan, mencionando los servicios de salud de las y los pacientes tratados.
Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación. De la misma forma, deberá informar los prestadores institucionales privados con procedimientos sancionatorios en curso o que hayan sido sancionados y, en dicho caso, el monto de la multa aplicada, de acuerdo a la normativa vigente, por incumplimiento de los convenios MLE, BONO AUGE u otras derivaciones.
- 23 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en bienes y servicios de consumo.
- 24 El Ministerio de Salud informará trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, la nómina de los índices de pacientes en lista de espera, la especialidad a la que postula y el tiempo de espera de los pacientes de cada una de las regiones, desagregadas por comuna. Informará, asimismo, el porcentaje de pacientes que se acogieron a la derivación a prestadores privados de salud por parte de FONASA.
- 25 El Ministerio de Salud presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización del género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04, 13, 15, 16, 17, 24, 25)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 16 |
| CAPÍTULO | : | 02 |
| PROGRAMA | : | 01 |